CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO

Nosotros: **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, licenciada en Administración de Empresas, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1965-01322, del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, quien en lo sucesivo se le denominará "**LA ARRENDADORA**" y el Señor **JOSÉ MARIO SALGADO MONTALVAN**, Abogado, mayor de edad, con tarjeta de identidad Nº 1519-1966-00142, unión libre, hondureño, y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director General de Fiscalías, delegado como Representante Legal del Ministerio Público mediante Dictamen emitido por la División Legal N° DL-UAA-150-2021, y que en lo sucesivo se le denominara **"EL ARRENDATARIO"**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara **LA ARRENDADORA** ser dueña y legítima propietaria del inmueble consistente en un lote de terreno ubicado al sur del Cerro Juana Laínez, conocido con el nombre de LA HUMUYA, de este Distrito Central Departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble posee las colindancias siguientes: **Al Suroeste:** Con escuela para niños especiales CECAES; **Al Sureste:** Albergue Fundación Abrigo; **Al Noroeste:** Calle de la salud y fábrica de tubos; **Al Noreste:** Calle pavimentada y parte trasera del Hospital Escuela Universitario; **Al Norte:** Edificio de Ciencias Forenses; **Al Sur:** Hospital Mario Mendoza; **Al Oeste:** Calle pavimentada y bodegas de Larach y Cía., con un área de ochocientos veinticuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados o su equivalente un mil ciento ochenta varas cuadradas (824.57 m2 = 1,180.00 Vrs2); terreno de esquina con superficie de grava y concreto bordeado con muro perimetral de bloque de concreto, con una pila para almacenar agua de 5x1.20 mts., con portón de acceso de tubo estructural y malla metálica cuatro metros de longitud. El inmueble está inscrito bajo el número 192, folios del 241 al 243 del tomo 142 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán.- **SEGUNDA**: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la Cláusula anterior

PATRONATO NACIONAL DE L... DIRECCIÓ... EJECUTI... TEGUCIGALPA

sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del Contrato será a partir del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2021, prorrogable a petición de ambas partes. b) El valor de la renta mensual será de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00), más el impuesto sobre ventas, los cuales serán acreditados por el Ministerio Público en la Cuenta General que mantiene el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en el Banco Central de Honduras, cuenta número **11103010000086,** una vez acreditado el pago, notificará vía electrónica y/o enviando una fotocopia del recibo de pago a la Gerencia Administrativa y la Tesorería del PANI a los correos siguientes: administracion@pani.hn y gerenciafinanciera@pani.hn. **TERCERA:** Continúa manifestando **LA ARRENDADORA** que dicho lote descrito en la cláusula primera lo cede en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** para que sea utilizado como estacionamiento vehicular del personal del Centro de Ciencias Forenses y las unidades móviles pertenecientes al mismo Centro.- **CUARTA:** Manifiesta **LA ARRENDADORA** que da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** dicho terreno descrito en las cláusulas que anteceden en este contrato, no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado.- **QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1) Por llegar al término el presente contrato. 2) Por incumplimiento de las cláusulas antes descritas. 3) Por las razones establecidas en el Artículo 51 de la Ley de Inquilinato. En caso que alguna de las partes desee dar por terminado el contrato antes del tiempo estipulado deberá notificar por adelantado en un lapso de un mes de anticipación.- **SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: prácticas corruptivas y prácticas colusorias. **SÉPTIMA:** EL

ARRENDATARIO no podrá bajo ningún concepto subarrendar el terreno objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno sus derechos, asimismo manifiesta estar de acuerdo que cualquier mejora que quisiere hacer en el inmueble objeto de este contrato, deberá pedir permiso a **LA ARRENDADORA**, asimismo que dichas mejoras una vez finalizado el contrato quedarán a favor de **LA ARRENDADORA.- OCTAVA: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete a: **1)** Que los gastos por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, y demás servicios, correrán por su cuenta, comprometiéndose a entregarlos cancelados al momento de la restitución del mismo. **NOVENA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que se hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Directora Ejecutiva, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., en sus oficinas principales avenida los Próceres entre el Hospital San Felipe y el Instituto Nacional del Tórax. b).- Ministerio Público subida a colonia Lomas del Guijarro. **DÉCIMA**: El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 26 de agosto del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", **DÉCIMA-PRIMERA**: Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiere queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en las leyes de la República. Cualquiera de las partes que quisiera elevar a Escritura Pública este documento, podrá hacerlo siempre y cuando corran por su cuenta los gastos de otorgamiento. **DÉCIMA-SEGUNDA: EL ARRENDATARIO**, manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento en las condiciones pactadas en este contrato y se compromete a cumplir fielmente en todas sus partes, en fe de lo cual firmamos el presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
TEGUCIGALPA, M.D.C.

PATRICIA MARGARITA ASFURA M .
LA ARRENDADORA
Identidad 0801-1965-01322

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

JOSE MARIO SALGADO MONTALVÁN
EL ARRENDATARIO
Identidad No. 1519-1966-00142